

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0156

Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la admisibilidad de la demanda presentada, advirtiéndose de su contenido, que ambos cónyuges tienen su domicilio en el exterior, de lo que se sigue que no sea el juez colombiano el competente para su trámite, según se colige de las previsiones del literal c) del numeral 13 del artículo 28 del CGP, en armonía con el artículo 13 de la ley 33 de 1992, lo que impone su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar el presente asunto en virtud de lo considerado.
2. Sin necesidad de desglose hágase entrega a las partes los documentos anexos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2047ce5f71f9e5a85768a4adf722e8253ead94b02125bfff7b2ab237763c923a

Documento generado en 15/02/2021 09:54:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>